

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2021

| | Sin comida y sin S.A.C. | |
|---|-------------------------|----------|
| | Sueldo | Jornal |
| | \$ | \$ |
| PEONES GENERALES..... | 41.000,00 | 1.803,71 |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS | | |
| PEÓN ÚNICO..... | 42.083,36 | 1.851,56 |
| ESPECIALIZADOS: | | |
| Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)..... | 42.173,60 | 1.855,40 |
| Ovejeros..... | 42.521,68 | 1.876,67 |
| Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros..... | 43.747,11 | 1.923,52 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas..... | 44.035,18 | 1.937,30 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros..... | 45.382,97 | 1.995,07 |
| Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas..... | 45.666,34 | 2.012,16 |

| | | |
|-----------------------------|-----------|----------|
| Mecánicos tractoristas..... | 48.025,66 | 2.112,72 |
| PERSONAL JERARQUIZADO | \$ | |
| Puesteros..... | 45.200,80 | |
| Capataces..... | 49.859,01 | |
| Encargados..... | 52.596,15 | |

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

Se deja constancia que las presentes remuneraciones importan el cierre de la paritaria anual 2020/2021, la cual a su vez se compone de las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 94 de fecha 6 de octubre de 2020 y 2 de fecha 4 de febrero de 2021.